

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	2,00 pesetas
Por seis meses	1,50
Por tres meses	1,00
Por un mes	30/50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un año	2,50 pesetas
Por seis meses	1,75
Por tres meses	1,25
Por un mes	34/00
Números sueltos, 0,25 pesetas cada uno	

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación si día en que se inserta la ley en el Boletín Oficial del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado, por lo tanto solo se abonarán los recibos que vengan acompañados de su importe, si no hubiere los de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 de abril)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

793

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 25 de Octubre de 1894 y de 17 de Julio de 1916, la matanza de cerdos para la fabricación de embutidos cesará inaplazablemente el 31 del actual en todos los pueblos de la provincia advirtiéndose que al llegar la nueva temporada no se autorizará la apertura de ningún matadero industrial ni particular que no reúnan las condiciones preceptuadas en los Art. 6.º, 7.º y 8.º del Reglamento General de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918 en lo relativo a su emplazamiento, dotación de agua corriente, desagüe en condiciones, impermeabilidad del suelo y paredes, luz y ventilación abundantes y suficiente capacidad cualidades aplicables excepto la primera a las salas de elaboración debiendo sustituir por el hierro pintado y la piedra todo material de madera y mantener los locales citados así como los secaderos, personal y sus blusas en el más perfecto estado de limpieza.

Así mismo, será llevado por el Inspector Veterinario correspondiente el libro de Inspección que obliga la R. O. de 13 de Septiembre de 1924 en el cual firmará y rubricará diariamente consignando los resultados del reconocimiento y cuantas observaciones crea pertinentes para la mejor comprensión del servicio.

Cada fabricante tiene obligación de remitir el contrato hecho con el Inspector Veterinario habilitado, con 10 días de antelación a la reapertura de cada temporada al Ayuntamiento de la localidad donde reside la fábrica y a la Dirección General de Sanidad según dispone la R. O. de 3 de Septiembre de 1926.

Considerando que cuantos perfeccionamientos se establezcan favorables al desarrollo de la industria y por tanto a la riqueza e importancia de la provincia procederé con rigor contra los remisos y desaprensivos que sobre faltar a las disposiciones oficiales perjudicarían con imperfecciones y deficiencias a los fabricantes de buena fé haciendo desmerecer injustificadamente sus productos en el mercado por aplicación a todos de un descuento solo merecido por algunos.

Logroño a 29 de Marzo de 1929.

El Gobernador Civil,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

785

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Precios de los diferentes artículos de consumo público, tasados en la sesión de la Junta provincial de Abastos, celebrada en esta fecha, y que han de regir desde el día 1.º de abril entrante.

Harina panificable, corriente, sin envase 65 pesetas q. m.

Pan corriente, de familia, a 0,65 pesetas kilo.

CARNES

Cebón 1.ª (sin hueso) a 4,50 pesetas kilo.

Id. 2.ª (sin hueso) a 3,80 pesetas kilo.

Id. 3.ª (con hueso) a 2,50 pesetas kilo.

Id. 4.ª (con hueso) a 2,00 pesetas kilo.

CARNERO

Chuletas a 4,20 pesetas kilo.

Pierna a 3,60 id. id.

Espaldilla a 3,40 id. id.

Falda y pescuezo a 3,20 pesetas kilo.

Promedio de la res a 3,60 pesetas kilo.

OVEJA

Chuletas a 3,50 pesetas kilo.

Pierna a 2,80 id. id.

Paletilla a 2,70 id. id.

Falda y pescuezo a 2,50 pesetas kilo.

Promedio de la res 2,90 pesetas kilo.

CABRA Y CHIVATO

Chuletas a 3,00 pesetas kilo.

Pierna a 2,30 id. id.

Paletilla 2,20 id. id.

Falda y pescuezo 2,00 id. id.

Promedio de la res, 2,40 id. id.

TERNERA

Tapa, babilla, contra, bajo, pierna y chuletas primera, a 6,50 pesetas kilo.

Espaldilla 2.ª a 5,20 pesetas kilo.

Pecho, falda, etc. 3.ª a 3,20 pesetas kilo.

CERDO

Traseros, y cinta 1.ª a 5,50 pesetas kilo.

Espalda y delanteros 2.ª a 5,00 pesetas kilo.

Pecho 3.ª a 4,50 pesetas kilo.

Cabeza, espinazo etc. 4.ª a 2,50 pesetas kilo.

Tocino a 3,50 pesetas kilo.

COLONIALES

Aceite andaluz, litro 2,50 Capital, pueblos 2,40

Id. del país litro 2,40 Capital, pueblos 2,30

Azúcar blanquilla, kilo 1'65 pesetas.

id. cortadillo a 2'15.

Arroz corriente a 0'80.

id. matizado a 1'00.

id. superior a 1'20.

Alubia blanca corriente a 1'40.

id. id. del riñón a 1'60.

id. id. de León a 1'70.

Caparrón Pío a 1'50.

id. de León a 1'50.

id. del Pilar a 1'60.

Lentejas corrientes a 1'50.

Garbanzo menudo 64/66 a 1'25.

id. medio 49/51 a 1'50.

id. extra 39/41 a 2'00.

Bacalao Escocia a 3'00.

id. Islandia 1.ª a 2'60.

id. id. 2.ª 2,30

id. id. 3.ª 2,00

Jabón Chimbo o Lagarto 0'75 trozo.

Leche de vaca 0'60 litro
id de cabra 0'70

CARBONES

Galleta asturiana cribada a 5,00 pesetas los 46 kilos.

Vegetal de encina a 2,40 los 11 y medio kilos.

Id de haya a 2,15 los 11 y medio kilos.

Cisco a 1,80 los 11 y medio kilos.

Carbón menudo, vegetal a 1,40 los 11 y medio kilos.

Los señores Alcaldes de la provincia, en su especial interés, tendrán sumo cuidado en sus respectivas localidades, exigir del comercio de las mismas, el más exacto cumplimiento de las tasas y a la finalidad de que todos sepan a que atenerse, con respecto de las mismas, al recibo de la presente, mandarán publicar un bando o pregón que instruya al vecindario y al comercio, de la obligación en que éste está de fijarlas al público en cada establecimiento, en carteles perfectamente visibles al mismo.

Al propio tiempo, y teniendo en cuenta las dificultosas comunicaciones con algunos pueblos, autorizo por la presente a los señores Alcaldes de los mismos, para que equitativamente, puedan autorizar a su vez al comercio, para cargar a la tasa señalada, los excesivos portes cuando ellos resulten de tal magnitud, que resten el prudencial margen de ganancia que esta Junta tiene asignado a cada mercancía, debiendo aquellos que así lo autoricen, ponerlo en conocimiento de mi autoridad, en razonado informe, del por qué de la concesión.

Logroño, 30 de marzo de 1929.

El Gobernador Presidente,
Juan Fabiani Díaz de Cabria

Diputación Provincial de Logroño

Sección de Vías y Obras

Hasta las trece horas del día veintitrés del presente mes se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Diputación provin-

cial, a horas hábiles de oficina para optar a la primera subasta de las obras de reparación del firme del camino vecinal de «Calahorra a San Adrián», kilómetros uno al tres, cuyo presupuesto de contrata asciende a treinta mil doscientas sesenta y dos pesetas veinticinco céntimos (30.262'25), siendo el plazo de ejecución el de seis meses, y la fianza provisional la de trescientas dos pesetas sesenta y dos céntimos.

El proyecto, pliego de condiciones y demás se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en la Diputación provincial el día 24 del presente mes de abril, a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio y arregladas al modelo que se inserta a continuación, acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Diputación el importe del 1 por ciento del presupuesto de contrata.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificarán en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en las subastas deberán presentar junto con la proposición, el certificado a que hace referencia el artículo 5.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923, sobre incompatibilidad.

Todos los gastos de anuncio, escrituras, derechos reales y demás serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución considerándose como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda así bien obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 6 de marzo de este año expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros realizando con los obreros que hubiera de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente queden estipulados la duración del mismo o requisitos para su denuncia o suspensión el número de horas diarias de trabajo y el jornal o salario así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir.

MODELO DE PROPOSICION

Don M. N.... vecino de según cédula personal número... enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Logroño para la adjudicación en pública subasta de la construcción del camino vecinal de «Calahorra a San Adrián», bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas particulares y económicas se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de..... aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometa a ejecutar las obras advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes: (se expresará con toda claridad, advirtiéndole que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse) y se comprometo a presentar antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926.

Logroño 1.º abril de 1929.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—El Secretario, Benigno Macua.

Hasta las trece horas del día veintitrés del presente mes se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Diputación provincial a las horas hábiles de oficina para optar a la primera subasta de las obras de reparación del firme del camino vecinal de «La Barca de Azagra a la carretera de Logroño a Zaragoza» kilómetros uno al cinco cuyo presupuesto de contrata asciende a treinta y seis mil seis pesetas cincuenta céntimos (36.006'50 pesetas) siendo el plazo de ejecución el de seis meses y la fianza provisional la de 360'06 pesetas.

El proyecto pliego de condiciones y demás se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en la Diputación provincial el día 24 del presente mes de abril a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio y arregladas al modelo que se inserta a continuación, acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Diputación el importe del uno por ciento del presupuesto de contrata.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificarán en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de existir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en las subastas deberán presentar junto con la proposición el certificado a que hace referencia el artículo 5.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923, sobre incompatibilidad.

Todos los gastos de anuncio, escrituras, derechos reales y demás serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la ley sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución considerándose como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda así bien obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 6 de marzo de este año expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros realizando con los obreros que hubiere de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente queden estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de trabajo y el jornal o salario así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir.

MODELO DE PROPOSICION

D. M. N.... vecino de..... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Logroño para la adjudicación en pública subasta de la construcción del camino vecinal de «La Barca de Azagra a la carretera de Logroño a Zaragoza», bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas particulares y económicas se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de..... aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometa a ejecutar las obras advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes: (se expresará con toda claridad, advirtiéndole que serán desechadas las proposiciones en que

tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse) y se comprometo a presentar antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1929.

Logroño, 1.º de abril de 1929.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—El Secretario, Benigno Macua.

772

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Los perceptores de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Depositaria Pagaduría de Hacienda, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de diez de la mañana a doce y media de la misma.

Día 1.º de Abril

Montepío Militar.

Día 2

Montepío Civil, Jubilados y Pensiones Remuneratorias.

Día 3

Retirados de Guerra y Crucos.

Día 4

Todas las Nóminas

Día 5

Retenciones Logroño 27 de Marzo de 1929.

El Delegado de Hacienda, Baldomero Campos

774

Oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional

Comisión Calificadora de Logroño

A las quince del día 4 de abril próximo, celebrará sesión pública esta Comisión en la Escuela Normal de Maestros, con objeto de proceder a la apertura de las plicas correspondientes a los trabajos escritos de estas oposiciones, realizados en los días 20 y 21 de febrero último.

Al mismo tiempo se convoca a los señores opositores cuyos nombres figuren en el anuncio que se fijará en el tablón de los del expresado Centro, para que a las quince también del 8 del mismo mes, concurren a la Escuela graduada, aneja a dicha Normal, para dar

principio al ejercicio práctico señalado en la disposición 11ª de la R. O. de 20 de Julio de 1928, bien entendido, que de no comparecer al ser llamados, sin causa debidamente justificada, serán excluidos de la oposición.

Logroño 28 de Marzo de 1929.

El Presidente de la Comisión
Leopoldo Elías

Cuerpo de Telégrafos

Centro Provincial de Logroño.

Anuncio de concurso público para la enagenación de 95 postes telegráficos inútiles

El Excelentísimo señor Director general de Comunicaciones se ha servido autorizarme para la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, del presente anuncio de concurso público, para la enagenación de 95 postes inútiles procedentes de las reparaciones de las líneas telegráficas de este Centro y que se encuentran diseminados en sus diferentes demarcaciones y trayectos, fijando el precio de una peseta por poste y plazo de quince días para la presentación de solicitudes en las Oficinas de esta Jefatura.

Logroño 28 de Marzo de 1929.

El Jefe del Centro,
Ramiro Andrés

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmos. Sres: Por Reales órdenes de 1.º y 8 de Abril de 1925, a los efectos del artículo 246 del Estatuto provincial, quedaron clasificadas las Diputaciones de régimen común, e incluso la Mancomunidad interinsular de Canarias, en los cuatro grupos siguientes:

- 1.º Corporaciones cuyo presupuesto entonces corriente no excediera de un millón de pesetas.
- 2.º Corporaciones que lo tuvieran superior de un millón e inferior a 1.500.000 pesetas.
- 3.º Corporaciones que lo tuvieran superior a 1.500.000 e inferior a dos millones de pesetas; y
- 4.º Corporaciones que lo tuvieran superior a dos millones de pesetas.

Posteriormente, el artículo 5.º del Reglamento del Comité y Ca-

ja Central de Fondos provinciales aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1926, estableció los grupos siguientes:

- 1.º Corporaciones cuyo presupuesto ordinario corriente no exceda de dos millones de pesetas.
- 2.º Las que lo tengan superior a dos millones e inferior a cuatro millones.
- 3.º Las que lo tengan superior a cuatro millones e inferior a seis millones de pesetas; y
- 4.º Las que lo tengan superior a seis millones de pesetas.

Pero, no obstante, este Ministerio, a propuesta del Comité, quedaba facultado para establecer otros porcentajes de presupuestos ajustándose a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo. El Comité, teniendo a la vista los Presupuestos de 1928, últimos que conoce, advierte que, aplicando el párrafo primero de dicho artículo, el primer grupo lo integraría sólo una provincia; el segundo, 30; el tercero, siete, y el cuarto, ocho; resultando, pues, una desproporción que no cabe ocultar, y a fin de evitarla, en sesión celebrada el 22 de los corrientes ha acordado proponer la clasificación siguiente:

Primer grupo. Corporaciones cuyo presupuesto ordinario anterior no excediera de 2.700.000 pesetas: Soria, Teruel, Guadalajara, Logroño, Cuenca, Zamora, Lugo, Palencia, Castellón, Baleares y Albacete. Total, 11.

Segundo grupo. Corporaciones que lo tuvieran superior a 2.700.000 e inferior a 3.600.000 pesetas: Avila, Huesca, Santander, Almería, León, Alicante, Ciudad Real, Orense, Salamanca, Burgos, Gerona y Segovia. Total, 12.

Tercer grupo. Corporaciones que lo tuvieran superior a 3.600.000 e inferior a 4.800.000 pesetas: Murcia, Lérida, Jaén, Las Palmas, Pontevedra, Cáceres, Málaga, Cádiz, Tarragona, Toledo y Huelva. Total, 11.

Cuarto grupo. Corporaciones que lo tuvieran superior a 4.800.000 pesetas: Valladolid, Córdoba, Granada, Coruña, Badajoz, Sevilla, Oviedo, Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Madrid y Barcelona. Total, 12.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con la anterior propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone; disponiendo además la renovación de los vocales electivos del Comité Central de fondos provinciales señalándose la proclamación de candidatos para el día 15 y el escrutinio para el 30 de abril próximo; todo conforme a cuanto establece el capítulo 2.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1926.

Lo que de Real orden digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo publi-

car la presente en el «Boletín Oficial» de esa provincia y remitir a este Ministerio un ejemplar del mismo. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO
Señores Gobernadores civiles, excepto de las provincias Vascongadas y Navarra.

Gaceta 31 marzo 1929)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

HERVIAS

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Hervias a 16 de Marzo de 1929.

El Alcalde-Presidente,
Regino Villaverde.

ANGUIANO

Don Enrique Llaría Lombillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa de Anguiano.

Hago saber: Que hasta el día 15 de abril próximo los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústicas, pecuarias y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de sus correspondientes cartas de pago de haber satisfecho los Derechos reales por transmisión de bienes a la Hacienda pública sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Así mismo se hace público que el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y resuento de ganadería, que oportunamente se forme estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince primeros días del mes de mayo próximo con el fin de que sea examinado por cuantos lo deseen y en su caso presenten las reclamaciones que consideren oportunas las cuales para su admisión habrán de fundamentarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar los documentos

correspondientes para la justificación debida sin cuyo requisito serán todas desechadas.

Anguiano a 29 de marzo de 1929

El Alcalde
Enrique Llaría

CORDOVIN

Hasta el día treinta del próximo Abril, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de fincas rústicas y urbanas que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en su propiedad, las cuales habrán de servir de base para los apéndices al amillaramiento que han de formarse, cuyas relaciones habrán de presentarse debidamente reintegradas y en ellas se hará constar el pago de los derechos reales que correspondan a la transmisión que motive la alteración sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cordovín 28 de Marzo de 1929.

El Alcalde,
Román Benés.

BOBADILLA

Hasta el día 15 del próximo mes de abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas de fincas rústicas y urbanas, que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en su propiedad, las cuales habrán de servir de base para la formación de los apéndices a los Amillaramientos, de las aludidas riquezas por la Junta del Catastro, cuyas relaciones habrán de presentarse debidamente reintegradas, y en ellas se hará constar el pago de los derechos Reales que correspondan a la transmisión que suscribe la alteración, requisito indispensable para poder ser admitidas.

Bobadilla a 25 de Marzo de 1929.

Evaristo Lacalle

SANTURDEJO

A las once de la mañana del día 14 de Abril próximo se subastarán en la Casa Consistorial de esta Villa, 13 cargas de leña, 24 docenas de estufillas para sillas y dos jalmas que se hallan en el depósito municipal de esta Villa, bajo el tipo de tasación de 65 pesetas.

Santurdejo 30 de Marzo de 1929.

El Alcalde, Evaristo Aransay
Imp. Viuda de Villar. - Logroño.

768

711

782

800

783

804

797

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno civil, durante el mes de Agosto de 1928.

Número	NOMBRES	Fecha	Clase de licencia	PUEBLOS
1183	Victor Puras	13 agosto	Caza	Ojacastro
1184	Eugenio Castroviejo	>	>	Zorzano
1185	Prudencio Nájera	>	>	Nájera
1187	Teodoro Martínez	>	>	Varea
1187	Juan Buzarra	>	>	Logroño
1188	Gabino Miguel	>	>	"
1189	Ramón Ruíz	>	>	"
1190	Segundo Alguea	>	>	Casalarreina
1191	Eugenio Arrieta	>	>	Castañares
1192	Agapito Solano	>	>	Ausejo
1193	Salvador Pérez	>	>	Santo Domingo
1194	Jesús Camarero	>	>	Viniegra
1195	Crispulo Martínez	>	>	"
1196	Eladio Hernández	>	>	Cenicero
1197	Benito Vegas	>	>	Badarán
1198	Victor Martínez	>	>	Logroño
1199	Leoncio González	>	>	"
1200	Felipe Revert	>	>	"
1201	Pascual Munilla	>	>	"
1202	Luis Oliver	>	>	Alfaro
1203	José Ortega	>	>	Santurde
1204	José María Urbina	>	>	Hervías
1205	Eduardo Lozano	>	>	Logroño
1206	Joaquín Aguirre	>	>	Munilla
1207	Santiago Aguirre	>	>	"
1208	Cándido Aguirre	>	>	"
1209	Constantito Ibáñez	>	>	Hervías
1210	Angel Barrio	>	>	Santo Domingo
1211	Juan Pardo	>	>	Aldeanueva
1212	Angel Maiso	>	>	Santo Domingo
1213	Alfredo Poves	>	>	"
1214	Victor del Valle	>	>	Calahorra
1215	Alejandro Amístico	>	>	Briones
1216	Apolinar Oqueta	>	>	Haro
1217	Emiliano Aramendia	>	>	Aldeanueva
1218	David Baciales	>	>	Logroño
1219	Vicente López	>	>	"
1220	Francisco Fernández	>	>	"
1221	Julio Yangüela	>	>	"
1222	Nicomedes Ruíz	>	>	Galbárruli
1223	Diodoro Fresno	>	>	Sajazarra
1224	Miguel Ochoa	Día 14	>	Cervera
1225	Isidoro Arpón	>	>	Logroño
1226	Dionisio Valladolid	>	>	Castañares
1227	Marceliano González	>	>	Nájera
1228	Honorio Ausejo	>	>	Alberite
1229	Vicente Martínez	>	>	Viniegra
1230	Germán Pérez	>	>	Castañares
1231	Guy Hagemann	>	>	Haro
1232	Pelayo Hernández	>	>	Cenicero
1233	Angel Benés	>	>	Alesanco
1234	Dionisio Pérez	>	>	Haro
1235	Gastón Gordo	>	>	Villalba
1236	Victor Vallejo	>	>	Haro
1237	Primitivo García	>	>	"
1238	Antonio Sancho	>	>	Casalarreina
1239	Basilio Tobalina	>	>	Haro
1240	Joaquín Fernández	>	>	Alfaro
1241	Formerio Sáenz	>	>	Castañares
1242	Agapito Rodríguez	>	>	Logroño
1243	Agapito Barahona	>	>	Sajazarra

Logroño, a 27 de abril de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Fabiani Díaz de Cabria

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid»

Don Francisco Quintanal Suárez, Auxiliar Recaudador de Contribuciones del pueblo de Cenicero.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes a los años 1914 al 1928, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros, que a continuación se expresan:

A D. Ramón Mateo una heredad sito en la partida de Carrera de este término, de cabida de cuatro fanegas que linda por N. con Gregorio Benito por S. con Nicolás Castillo por E. con Ambrosio Sáez I y por O. con Camino.

A D. Tomás Leza una heredad sito en la partida de Carrera de este término, de cabida de dos fanegas y diez celemines que linda por N. con Julia Castillo por S. con Camino por E. con Pedro Benito y por O. con Camino.

A D. Tiburcio Leza una heredad sito en la partida de Carrera de este término, de cabida de cinco fanegas que linda por N. con Pedro Angulo por S. con Hermenegildo S. Millán por E. con Pedro Benito y por O. con Camino.

A D. Ventura Zamora una heredad sito en la partida de Carrera de este término, de cabida de una fanega que linda por N. con Benito Zamora por S. con Juan García por E. con Benito Zamora y por O. con Ambrosio Sáez.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Cenicero, a 28 Febrero, de 1929.

El Recaudador auxiliar,
Francisco Quintanal

ALFARO 560

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio se halla expuesto al público durante 15 días hábiles en cuyo plazo pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alfaro 28 de febrero de 1929
El Alcalde, Miguel Garcés